

**PRECIOS DE ANUNCIOS**

Anuncios de prendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares ..... 4,00 ptas. línea.  
 EL PAGO, POR ADELANTADO Y EN SANTANDER



**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Ayuntamientos de la provincia... 140,00 ptas. año.  
 Particulares y colectividades ..... 160,00 " "  
 Numero suelto, dentro del año... 1,50 " "  
 " " de años anteriores 3,00 " "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACION DE LA DIPUTACION  
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.

# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

DEPOSITO LEGAL. SA. 1. 1958

### SUMARIO

	Págs.		Págs.
<b>ADMINISTRACION PROVINCIAL</b>		<b>ANUNCIOS OFICIALES</b>	
<b>Gobierno Civil de Santander</b>		Jefatura de Puertos de Santander .....	612
Circular número 65. Dando normas para el cumplimiento de lo ordenado sobre la lucha antirrábica .....	610	Districto Forestal de Santander .....	612
<b>"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"</b>		Jefatura de Obras Públicas de Santander...	612
<b>Jefatura del Estado</b>		<b>ANUNCIOS DE SUBASTAS</b>	
Ley fundamental de 17 de mayo de 1958 por la que se promulgan los principios del Movimiento Nacional .....	611	Hermandad de Campóo - Cabuérniga .....	614
		<b>ADMINISTRACION DE JUSTICIA</b>	
		Providencias judiciales .....	614
		<b>ADMINISTRACION MUNICIPAL</b>	
		Ayuntamientos de: Soba, Comillas y Torrelavega .....	615

# ADMINISTRACION PROVINCIAL

## GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

### CIRCULAR NUMERO 65

#### Campaña de vacunación antirrábica

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de la Gobernación de 17 de mayo de 1952 ("Boletín Oficial del Estado" del 26 de junio) y Orden Circular conjunta de las Direcciones Generales de Sanidad y Ganadería de fecha 12 del corriente mes, a propuesta del jefe provincial del Servicio de Ganadería, con el informe favorable del Consejo Provincial de Sanidad, vengo en disponer lo siguiente:

1.º Siendo necesario continuar la lucha antirrábica durante el año en curso, todos los perros de la provincia, excepto los menores de seis meses de edad, serán vacunados contra la rabia. La aplicación de esta vacuna será realizada únicamente por los veterinarios titulares.

2.º En el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente Circular, los Ayuntamientos remitirán directamente a la Jefatura Provincial de Sanidad, por duplicado, el censo canino de sus respectivos municipios, haciendo constar en él la reseña abreviada de cada perro, el nombre y apellido y el domicilio de los propietarios.

3.º Como medidas de profilaxis sanitaria se aplicará, además de las que establece el vigente Reglamento de Epizootias en sus artículos 346 al 351 la siguiente:

Los Ayuntamientos organizarán la captura y sacrificio de los perros vagabundos. Los recursos necesarios se obtendrán de la exacción a que se refiere el artículo 9.º de citado Decreto del 17 de mayo de 1952.

4.º La Jefatura Provincial de Sanidad, a través del Servicio de Sanidad Veterinaria, velará por el exacto cumplimiento de estas medidas de profilaxis y confeccionarán el censo canino provincial que facilitarán en el más breve plazo posible a la Jefatura Provincial del Servicio de Ganadería.

5.º La vacunación será realizada con cualquiera de los tipos de vacuna existentes en el mercado que hayan sido previamente contrastada con resultados favorables por el Servicio correspondiente del Ministerio de Agricultura.

6.º A partir del 15 de junio, fecha en que se da por terminada oficialmente la vacunación antirrábica, todos los perros cuyos propietarios no puedan exhibir el correspondiente certificado oficial de vacunación, serán considerados como vagabundos y sacrificados, siendo sancionados sus propietarios.

Para llevar a cabo este precepto y sancionar convenientemente a los propietarios de estos animales que se encuentren en aquellas circunstancias, los veterinarios titulares emitirán a la Jefatura Provincial de Sanidad las matrices de los certificados expedidos durante el período de vacunación, una vez haya finalizado éste a efectos de comprobar si coinciden con los censos caninos correspondientes. Igualmente, serán sacrificadas todas las crías de perro que no estén destinadas a propietarios solventes que se preocupen de atenderles con las normas higiénico-sanitarias debidas.

Las Compañías de ferrocarriles y las empresas de

transporte, no permitirán el embarque de perros sin que se justifique que están vacunados, mediante el oportuno certificado expedido con fecha inferior a un año de anterioridad.

Debe evitarse, en lo posible, la circulación de gatos fuera de los domicilios respectivos, a no ser que sus dueños los sometan voluntariamente a la vacunación antirrábica preventiva, practicada por veterinarios titulares con 3 c. c. de neuro-vacuna para gatos de más de seis meses.

7.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 179 del vigente Reglamento de Epizootias, se fija, como precio único a satisfacer por los propietarios de los perros, la cantidad de veintidós pesetas y cincuenta céntimos por perro tratado en las concentraciones dispuestas oficialmente.

Los veterinarios titulares retendrán de dicha cantidad cinco pesetas como honorarios de aplicación de la vacuna, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1954 (B. O. del E. del 26); una peseta con diez céntimos, por la vigilancia sanitaria posvacunal de los perros tratados (O. M. de Agricultura de 7 de abril de 1951), y dos pesetas con cincuenta céntimos, por observación y sacrificio de los perros vagabundos y expedición del certificado oficial de vacunación antirrábica, liquidando la diferencia con el Servicio Provincial de Ganadería.

8.º Para el suministro de vacuna, los veterinarios, a la vista de los censos caninos de sus respectivos Ayuntamientos, enviarán a la Jefatura Provincial del Servicio de Ganadería receta indicando el número de dosis de vacuna que necesitan, así como el laboratorio preparador. La Jefatura Provincial indicada, con tales datos, solicitarán de la Comisión Central las cantidades de vacuna precisas para atender a las necesidades provinciales.

9.º A fin de facilitar la labor de los veterinarios titulares para que la campaña sea terminada en la fecha indicada (15 de junio), los Ayuntamientos prestarán su colaboración material poniendo a la orden del veterinario correspondiente un empleado municipal que le acompañe en la práctica de la vacunación y que se encargue de confeccionar la relación de perros vacunados y del cobro de las cantidades fijadas para cada perro, liquidando lo recaudado con el veterinario titular a la terminación de cada jornada. Asimismo, y con idéntico objeto, las vacunaciones se practicarán concentrando los perros en los lugares y a las horas que fijen de común acuerdo la Alcaldía y el veterinario titular. A petición de los interesados, podrán vacunarse perros a domicilio, pero en este caso los honorarios serán fijados por convenio entre el solicitante y el veterinario titular, de acuerdo con la tarifa oficial de honorarios establecida por el Colegio Oficial Veterinario.

10.º A efectos de lo dispuesto en el artículo 6.º, una vez terminada la vacunación, y antes del 30 de junio, los veterinarios titulares remitirán a la Jefatura de Ganadería la relación de perros vacunados, así como una segunda de los perros que no hayan sido vacunados ni sacrificados con los nombres, dos apellidos y residencia de los propietarios. Si alguno de los perros vacunados no hubiera cumplido la edad de seis meses, se hará constar

en la relación, para evitar la imposición de la sanción indebida.

11.º No se autorizarán otros certificados de vacunación antirrábica que los del modelo oficial que distribuye el Colegio de Veterinarios. Igualmente, se establece la chapa modelo único acreditativa de haber efectuado la vacunación, y que será colocada en el collar del perro. Esta placa será confeccionada y distribuida por la Jefatura de Ganadería, con arreglo a las características señaladas en la Circular conjunta de las Direcciones Generales de Sanidad y Ganadería.

La dirección de esta campaña correrá a cargo de la Jefatura Provincial del Servicio de Ganadería. Por este Gobierno Civil, el jefe provincial de Sanidad y el de Ganadería se aplicarán las sanciones de su competencia a los infractores de los preceptos contenidos en la presente Circular.

Dada la importancia sanitaria de esta campaña de vacunación antirrábica, espero de las autoridades, veterinarios titulares y propietarios de perros el mayor celo en el cumplimiento de lo ordenado, en evitación de las sanciones reglamentarias.

Santander, 22 de mayo de 1958. 881

EL GOBERNADOR CIVIL,

JACOBO ROLDAN LOSADA

## BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

### JEFATURA DEL ESTADO

Ley fundamental de 17 de mayo de 1958 por la que se promulgan los principios del Movimiento Nacional.

Yo, Francisco Franco Bahamonde, Caudillo de España, consciente de mi responsabilidad ante Dios y ante la Historia, en presencia de las Cortes del Reino, promulgó como principios del Movimiento Nacional, entendido como comunión de los españoles en los ideales que dieron vida a la Cruzada, los siguientes:

#### I

España es una unidad de destino en lo universal. El servicio a la unidad, grandeza y libertad de la Patria es deber sagrado y tarea colectiva de todos los españoles.

#### II

La Nación española considera como timbre de honor el acatamiento a la Ley de Dios, según la doctrina de la Santa Iglesia Católica, Apostólica y Romana, única verdadera y fe inseparable de la conciencia nacional, que inspira su legislación.

#### III

España, raíz de una gran familia de pueblos, con los que se siente indisolublemente hermanada, aspira a la instauración de la justicia y de la paz entre las naciones.

#### IV

La unidad entre los hombres y las tierras de España es intangible. La integridad de la Patria y su independencia son exigencias supremas de la comunidad nacional. Los Ejércitos de España, garantía de su seguridad y expresión de las virtudes heroicas

de nuestro pueblo, deberán poseer la fortaleza necesaria para el mejor servicio de la Patria.

#### V

La comunidad nacional se funda en el hombre, como portador de valores eternos, y en la familia, como base de la vida social; pero los intereses individuales y colectivos han de estar subordinados siempre al bien común de la Nación constituida por las generaciones pasadas, presentes y futuras. La Ley ampara por igual el derecho de todos los españoles.

#### VI

Las entidades naturales de la vida social, familia, municipio y sindicato, son estructuras básicas de la comunidad nacional. Las instituciones y corporaciones de otro carácter que satisfagan exigencias sociales de interés general deberán ser amparadas para que puedan participar eficazmente en el perfeccionamiento de los fines de la comunidad nacional.

#### VII

El pueblo español, unido en un orden de Derecho, informado por los postulados de autoridad, libertad y servicio, constituye el Estado Nacional. Su forma política es, dentro de los principios inmutables del Movimiento Nacional y de cuanto determina la Ley de Sucesión y demás Leyes fundamentales, la Monarquía tradicional, católica, social y representativa.

#### VIII

El carácter representativo del orden político es principio básico de nuestras instituciones. La participación del pueblo en las tareas legislativas y en las demás funciones de interés general se llevarán a cabo a través de la familia, el municipio, el sindicato y demás entidades con representación orgánica que a este fin reconozcan las leyes. Toda organización política de cualquier índole al margen de este sistema representativo será considerada ilegal.

Todos los españoles tendrán acceso a los cargos y funciones públicas, según su mérito y capacidad.

#### IX

Todos los españoles tienen derecho: a una justicia independiente, que será gratuita para aquellos que carezcan de medios económicos; a una educación general y profesional, que nunca podrá dejar de recibirse por falta de medios materiales, a los beneficios de la asistencia y seguridad sociales, y a una equitativa distribución de la renta nacional y de las cargas fiscales. El ideal cristiano de la justicia social, reflejado en el Fuero del Trabajo, inspirará la política y las leyes.

#### X

Se reconoce al trabajo como origen de jerarquía deber y honor de los españoles, y a la propiedad privada en todas sus formas, como derecho condicionado a su función social. La iniciativa privada, fundamento de la actividad económica, deberá ser estimulada, encauzada y, en su caso, suplida por la acción del Estado.

#### XI

La empresa, asociación de hombres y medios ordenados a la producción, constituye una comunidad de intereses y una unidad de propósitos. Las relaciones entre los elementos de aquélla deben basarse en

la justicia y en la recíproca lealtad, y los valores económicos estarán subordinados a los de orden humano y social.

### X I I

El Estado procurará por todos los medios a su alcance perfeccionar la salud física y moral de los españoles y asegurarles las más dignas condiciones de trabajo; impulsar el progreso económico de la Nación con la mejora de la agricultura, la multiplicación de las obras de regadío y la reforma social del campo; orientar el más justo empleo y distribución del crédito público; salvaguardar y fomentar la prospección y explotación de las riquezas mineras; intensificar el proceso de industrialización; patrocinar la investigación científica y favorecer las actividades marítimas, respondiendo a la extensión de nuestra población marinera y a nuestra ejecutoria naval.

En su virtud,

### DISPONGO :

Artículo primero.—Los principios contenidos en la

presente Promulgación, síntesis de los que inspiran las Leyes fundamentales refrendadas por la Nación en veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete, son, por su propia naturaleza permanentes e inalterables.

Artículo segundo.—Todos los órganos y autoridades vendrán obligados a su más estricta observancia. El juramento que se exige para ser investido de cargos públicos habrá de referirse al texto de estos Principios fundamentales.

Artículo tercero.—Serán nulas las Leyes y disposiciones de cualquier clase que vulneren o menoscaben los Principios proclamados en la presente Ley fundamental del Reino.

Dada en el Palacio de las Cortes en la solemne sesión del diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.—FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 19 de mayo de 1958). 877

## ANUNCIOS OFICIALES

### JEFATURA DE PUERTOS DE SANTANDER

#### Deslindes

Terminado por la Comisión nombrada al efecto, el expediente de deslinde de la zona marítimo-terrestre en la parte que afecta a la marisma en la ría de La Rabia, sitio de Las Aceñas, término municipal de Comillas, cuya concesión solicita don Francisco Olano Moxo, se hace público que, en las oficinas de la Jefatura de Puertos de la provincia, Paseo de Pereda, número 33, se halla de manifiesto, durante un plazo de treinta (30) días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, el plano y actas del deslinde de referencia, con todo lo actuado en el mismo, para admitir en esta Jefatura las reclamaciones que, precisamente por escrito, puedan presentarse.

Santander, 19 de mayo de 1958.  
El ingeniero jefe, Jesús González García. 874

### DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto de 1 de febrero de 1901 y la Regla 34 de la Real Orden de 1 de julio de 1905, se hace saber que, recibiendo el expediente de deslinde del monte número 52 del Catálogo de Utilidad Pública, denominado "La

Tejera", de la pertenencia del pueblo de Villaverde de Trucíos, del Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos, he acordado se dé vista del mismo a los interesados en la operación.

Lo que se hace público por medio de este "Boletín Oficial", a fin de que, en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al en que este anuncio aparezca inserto, pueda ser examinado el expediente en las oficinas de esta Jefatura, donde se hallará de manifiesto, durante los días y horas laborables, por los particulares o Corporaciones interesadas que asistieron a la operación, quienes durante un segundo plazo, también de quince días, que comenzará al expirar el primero, podrán presentar las reclamaciones que crean oportunas, advirtiendo que éstas sólo podrán versar sobre la práctica del apeo, conforme taxativamente determinan las citadas disposiciones.

Santander, 19 de mayo de 1958.  
El ingeniero jefe (ilegible). 876

### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

#### Instalaciones eléctricas

Examinado el expediente y proyecto de línea de transporte de energía eléctrica a 12.000 voltios, Santillana del Mar-Ubiarco, con centro de transformación y red de baja tensión para dicho pueblo, cuya concesión solicita la Sociedad Electra Bedón.

Resultando: Que la Entidad pe-

tionaria solicita la declaración de utilidad pública e imposición de servidumbre forzosa.

Resultando: Que practicada la información pública de la petición y del proyecto, cuyo anuncio se insertó en el "Boletín Oficial" de esta provincia, de fecha 22 de agosto de 1956, se presentaron tres reclamaciones: La primera, suscrita por don Guillermo Zatarain Fernández, como director de la Empresa de servicios públicos "La Luz y Fuerzas Rurales" y, las otras dos, por los vecinos de Santillana del Mar, don Marcos Herrero Herrero y don Primo Bárcena Pedraja.

Resultando: Que el señor Zatarain Fernández basa su oposición en los perjuicios que la competencia acarrearía a los intereses de la Empresa que representa, así como la posibilidad de que los usuarios burlen el impuesto de "recargo térmico", por duplicidad de servicios e insuficiencia del consumo mínimo. Coincidiendo, los otros dos reclamantes, en considerar suficiente el actual servicio que presta "La Luz y Fuerzas Rurales", desde hace 30 años.

Considerando: Que la competencia alegada por el señor Zatarain, únicamente redundaría en beneficio de los abonados, no existiendo, tampoco, disposición oficial alguna que se oponga a la duplicidad de servicios, y que la alegación de que ello podría dar lugar a eludir el impuesto de "recargo térmico" no es de tener en cuenta, toda vez que, con motivo de la concesión otorgada para la línea de Villapre-

sente-Queveda, Viveda y Mijares, presentó el señor Zatarain análoga reclamación y que fue desestimada por insuficiente para oponerse a la concesión.

Considerando: Que las razones invocadas por los otros dos reclamantes tampoco son de estimar, por las consideraciones anteriores y ser, además, los únicos disconformes entre los 34 propietarios afectados.

Considerando: Que la Alcaldía de Santillana del Mar, término municipal afectado por la instalación, tampoco ha manifestado ninguna objeción en cuanto a los servicios municipales afectados por el tendido.

Considerando: Que han informado en este expediente los Organismos oficiales llamados a intervenir.

Vistos los mencionados informes y en virtud de las facultades que le están conferidas por la Ley de 20 de mayo de 1932, y artículo 16 del Reglamento vigente de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919.

Esta Jefatura ha resuelto:

Otorgar la referida concesión, bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Se autoriza a Electra Bedón, S. A., el establecimiento y explotación, con arreglo a las tarifas legalmente aprobadas para la Empresa, de una línea de transporte de energía eléctrica, a la tensión de 12.000 voltios que, partiendo de Santillana del Mar, llegue hasta Ubiarco, así como las redes de distribución, a la tensión de 220/127 voltios, para el suministro de energía al pueblo de Ubiarco.

2.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto base de este expediente, suscrito en Oviedo, a 20 de abril de 1956, por el ingeniero industrial don Benigno García Alonso, y con las modificaciones que, en el mismo, puedan suponer las condiciones siguientes:

3.<sup>a</sup> Todos los elementos de la instalación de alta y baja tensión, estaciones de transformación, etcétera, cumplirán las prescripciones que, en cada caso, le sean de aplicación de las señaladas en el Reglamento aprobado por Ley de 27 de marzo de 1919, normas aprobadas por O. M. de 10 de julio de 1948 y Reglamento aprobado por O. M. de 23 de febrero de 1949.

4.<sup>a</sup> En los vanos cuya longitud pase de los 40,00 metros, los con-

ductores tendrán una sección mínima de 10 mm<sup>2</sup>.

5.<sup>a</sup> Los cruces de las líneas de alta y baja tensión con las carreteras, caminos y sendas de paso frecuente, se realizarán de manera que el conductor más bajo quede siempre a más de 7,00 metros de altura sobre el afirmado, cuidando, igualmente, de no interrumpir ni entorpecer la circulación al hacer tendido; para lo cual la Entidad concesionaria avisará, con la suficiente anticipación, y se pondrá de acuerdo con los Organismos a cuyo servicio pertenezcan las vías cruzadas.

Los referidos cruzamientos deberán efectuarse de acuerdo con lo que, a tal fin, se determina en las normas y Reglamentos citados en la condición tercera, a los que se ajustarán, igualmente, los cruces con otras líneas eléctricas.

En los cruces con la carretera local de Santillana a Suances, los apoyos se situarán, como mínimo, a 12,00 metros del eje de la citada carretera.

6.<sup>a</sup> Se declara la línea de utilidad pública, autorizándose su establecimiento en las partes que afecten a sendas, caminos, vías y terrenos de dominio público y terrenos del Estado; y se decreta, para ella, la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre terrenos municipales, de la Diputación, líneas de otros concesionarios y fincas de dominio privado que afecten, en relación con las que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y a las del Reglamento citado últimamente. No podrá ocuparse ninguna finca de particulares sin que, previamente, haya sido indemnizado su propietario o, al menos, se haya obtenido u obtenga autorización para ello, sin haber cumplido dicho requisito.

7.<sup>a</sup> Se eleva a definitiva la fianza depositada por la Sociedad peticionaria, cuyo importe es del 3 por 100 del presupuesto de las obras, que afectan a terrenos de dominio público, quedando la misma sujeta a lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento aprobado por R. D. de 27 de marzo de 1919.

8.<sup>a</sup> Las obras necesarias para

que la instalación se establezca de acuerdo con estas condiciones, deberá comenzar en el plazo de dos (2) meses y terminar en el de doce (12) meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

9.<sup>a</sup> Terminadas las obras, la Sociedad concesionaria lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y demás Entidades oficiales, a cuyos servicios afecte la instalación, para que, previo el reconocimiento correspondiente, se autorice, si procede, por la citada Jefatura, la explotación de la línea. Todos los gastos que se originen con la inspección de las obras, así como por los reconocimientos necesarios, serán de cuenta de la Sociedad concesionaria.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y la Sociedad concesionaria tendrá la obligación de conservar la instalación en constante buen estado, siendo responsable de los accidentes a que la misma pueda dar lugar.

Será, igualmente, obligación de la Sociedad concesionaria el ejecutar, por su cuenta, cuando se le ordene, las modificaciones que puedan ser necesarias, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 2.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup> de la vigente Instrucción de Carreteras, pudiendo ser ejecutadas estas modificaciones por la Administración, a costa de la Sociedad concesionaria, si aquéllas no fueran ejecutadas por ésta en el plazo que, para ello, le sea fijado.

11. Esta concesión queda sujeta a lo que determina la Ley de Protección a la Industria Nacional, al Reglamento para la ejecución de la misma; a lo relativo al Contrato de Trabajo y, en general, a todas las disposiciones vigentes sobre la materia y a las que, en lo sucesivo, se dicten con igual carácter.

12. Esta concesión se otorga por tiempo ilimitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la Sociedad concesionaria al cumplimiento de estas condiciones, que el Estado, por causa de mayor interés público, puede modificar y hasta declarar caducas, sin derecho a reclamación ni a indemnización de ninguna clase.

13. La presente concesión de-

berá ser reintegrada con arreglo a la vigente Ley del Timbre y disposiciones complementarias a la misma; viniendo obligada la Sociedad concesionaria a presentar la concesión, dentro del plazo reglamentario, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales.

14. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores o en los casos indicados en el artículo 31 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, dará lugar a la caducidad de la concesión. Llegado este caso, se procederá conforme a lo que determina la vigente Ley General de Obras Públicas, de 13 de abril de 1877, a cuyos preceptos se sujetará, también, la Sociedad concesionaria.

Contra esta resolución puede recurrirse, enalzada, ante la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, dentro del plazo de treinta días (30) hábiles, contados a partir del de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Santander, 17 de mayo de 1958.  
El ingeniero jefe (ilegible). 873

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 1.155 pesetas.

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### HERMANDAD DE CAMPOO-CABUERNIGA

El día veinte del próximo mes de junio, y horas que a continuación se indican, tendrá lugar en este Ayuntamiento de Cabuérniga, la subasta pública de los siguientes lotes de haya, roble y olmo, que han sido desarraigados y tronchados en el monte "Saja", perteneciente a esta Mancomunidad.

A las diez horas.—Lote núm. 1.—En el sitio "Canal de los Hurones", compuesto por 201 pies de haya y 11 olmos, aforados en 170 metros cúbicos de madera de haya; 6 metros cúbicos de madera de olmo y 299 estéreos de leña. Precio base de licitación: 90.814,00 pesetas.

A las diez y media.—Lote número 2.—En el sitio de "Las Matanzas", compuesto por 128 pies de haya y 15 olmos, aforados en 96 metros cúbicos de madera de haya; 5 metros cúbicos de madera de olmo y 181 estéreos de le-

ña. Precio base: 57.259,00 ptas.

A las once horas.—Lote número 3.—En los sitios "Pernal del cable", "Podaleja", "Fuente del Cobo" y "Castro del burro", compuesto de 149 pies de de haya y 4 pies de roble, aforados en 134 metros cúbicos de madera de haya, 5 metros cúbicos de madera de roble y 236 estéreos de leña. Precio base: 74.501,00 ptas.

A las once y media.—Lote número 4.—En los sitios "Canto Meón", "La Lopera" y "Muro del haya cruzada", compuesto de 136 hayas y 3 olmos, aforados en 131 metros cúbicos de madera de haya, 3 metros cúbicos de madera de olmo, y 228 estéreos de leña. Precio de licitación: 81.742,00 pesetas.

A las doce horas.—Lote número 5.—En los sitios "La Cotera", "Las Vallejonas", "Peña del Muro" y "Midiajo Novales", compuesto de 209 hayas; 3 olmos y 1 roble, aforados en 274.500 metros cúbicos de madera de haya, un metro cúbico de madera de olmo, 0,500 metros cúbicos de roble y 469 estéreos de leña. Precio base: 141.034,00 pesetas.

Estos aprovechamientos corresponden al Grupo primero, por lo que sólo podrán optar a los mismos los poseedores de certificados de las clases A, B o C. El precio índice es el resultante de aumentar el tipo de tasación que sirve de base, en un 25 por 100.

El plazo señalado para presentación de pliegos termina el día anterior al señalado para la celebración de las mismas, a las catorce horas.

El modelo de proposición se ajustará al publicado por la Orden de 4 de octubre de 1952 ("B. O. del Estado" de fecha 11 del mismo mes), debiendo hacerse constar además, que el licitador no se halla comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación.

Las proposiciones deberán ser reintegradas con póliza de seis pesetas, acompañándose a las mismas el resguardo que acredite haber hecho entrega del depósito, que consistirá en el 5 por 100 de la tasación base.

El pliego de condiciones puede examinarse en Secretaría, du-

rante los días y horas hábiles de oficina.

Cabuérniga, 20 de mayo de 1958.—El alcalde-presidente, Isidro de Cos.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 400,50 pesetas.

## ADMON. DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE VILACARRIEDO

#### Edicto

#### Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el señor juez de primera instancia de Villacarriedo y su partido, en autos de juicio de abintestato de don Juan-Saturnino Díaz Corvera y de testamentaria de su esposa, doña Francisca Álvarez Díaz, promovidos por el procurador don José-Abel González Piñera, en nombre y representación de doña María-Luisa, doña Eulalia-Joaquina, doña Rogelia-Rosario y don Bonifacio Díaz Gutiérrez, por el presente se cita a las personas que representen los derechos de don Francisco Díaz Álvarez, desconocidas, y a doña Beatriz Gutiérrez Álvarez, en ignorado paradero, para que, en el término de quince días, se personen en los autos por medio de procurador y en legal forma, apercibiéndoles de que en otro caso, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Villacarriedo a seis de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho. El secretario judicial (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 129,50 pesetas.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

Don Nicolás Gómez de Enterría y Gutiérrez, juez de primera instancia de Torrelavega y partido,

Hago saber: Que en el rollo de apelación civil, que luego se dirá, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho. Vistos en grado de apelación, por el señor don Nicolás Gómez de Enterría y Gutiérrez, juez de primera instancia de la misma y su partido, los autos de juicio civil

de cognición, tramitados en primera instancia ante el Juzgado municipal de ésta ciudad y seguidos por don Miguel Torre Rebolledo, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Campuzano, representado por el procurador don Amado Barquín Mazón y dirigido por el letrado don Manuel Barquín Mazón, contra la herencia yacente de don Jesús Fernández Fernández, que fué mayor de edad, casado y vecino de Campuzano, contra sus herederos o quienes se crean con derecho a la herencia del mismo y concretamente contra la esposa de aquél doña María Chausal Gallego, mayor de edad, viuda, sus labores y vecina de ésta ciudad, por sí y como legal representante de sus hijos menores de edad Agustín y José Antonio Fernández Chausal, don Domingo Fernández Chausal, mayores de edad y vecinos de Campuzano, albañil él y sus labores la esposa que compareció en primera instancia doña Agapita Rodríguez y doña María Piedad Fernández Chausal, asistida por su esposo don Antonio García, vecinos de Campuzano, compareciendo únicamente en ésta alzada el demandado don Domingo Fernández Chausal, versando el juicio sobre resolución de contrato de arriendo de finca urbana por cesión de la misma y daños; autos que penden en este Juzgado en virtud del recurso de anulación interpuesto por los demandados contra la sentencia citada por el Juzgado municipal de esta ciudad; y

Fallo: Que revocando en parte la sentencia apelada y desestimando la demanda presentada por don Miguel Torre Rebolledo, vecino de Campuzano, contra la herencia yacente de don Jesús Fernández Fernández, de igual vecindad, contra sus herederos o quienes se crean con derecho a la herencia del mismo y concretamente contra la esposa de aquél, doña María Chausal Gallego, por sí y como legal representante de sus hijos menores de edad, Agustín y José-Antonio Fernández Chausal, don Domingo Fernández Chausal y doña María-Piedad Fernández Chausal, asistida de su esposo, don Antonio García, vecinos de Campuzano, debo declarar y declaro no haber lugar a decretar la resolución del contrato de arrendamiento de la casa número seis del Barrio de Abajo

de Campuzano, destinada a vivienda, con imposición a don Miguel Torre Rebolledo de las costas de primera instancia y sin hacer especial pronunciamiento de las causadas en esta apelación. Notifíquese a los demandados que no han comparecido en esta segunda instancia y a las personas ignoradas interesadas en la herencia yacente de don Jesús Fernández Fernández, esta sentencia por medio del "Boletín Oficial" de esta provincia. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Nicolás Gómez de Enterría. — Rubricado. Fue publicada en el mismo día.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia para que sirva de notificación a todos los demandados, a excepción del comparecido en el recurso, don Domingo Fernández Chausal y a las personas ignoradas, se expide el presente en Torrelavega a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.—El juez, Nicolás Gómez de Enterría.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 464,50 pesetas.

Providencia del juez señor Losada.—Santoña a 16 de mayo de 1958.—La anterior carta orden, regístrese, acúcese recibo y únase a la pieza de su razón. Acredítese el pago de los Derechos Reales relativos a la cancelación de la fianza prestada en esta pieza. Apareciendo al folio 20 vuelto, haber sido notificado a Adolfo Alonso el alzamiento del embargo, no ha lugar a hacerle nueva notificación. Resulta de las diligencias practicadas que el fiador, Norberto Bustillo, se halla en los Estados Unidos de América, hágase saber la cancelación de la fianza mediante edicto que se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Lo mandó y rubrica S. S. Doy fe. El juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

Diligencia.—Se cumplió lo acordado. Doy fe. 875

## ADMON. MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE SOBA

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento un proyecto de presupuesto extraordinario para la electrificación de este valle, consistente en la traída de luz a ocho pueblos que carecían de alumbrado y mejora de la de otras trece

localidades que ya disfrutaban de ella, quedan dichos documentos expuestos al público por término de quince días, en la Secretaría municipal, a los efectos dispuestos en el artículo 696 del texto refundido de la vigente Ley de Régimen Local.

Soba a 16 de mayo de 1958.—El alcalde (ilegible). 872

### AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

Aprobado por este Ayuntamiento la liquidación del presupuesto ordinario de 1957, así como el Inventario del Patrimonio Municipal, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a efectos de examen y reclamación.

Comillas, 17 de mayo de 1958.—El alcalde (ilegible). 871

### AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Tramitado en este Ayuntamiento, a petición de Julián Iturri González el oportuno expediente para justificar la ausencia de su hermano José Iturri Somohano, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 259 del mismo, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido (puede ser Francia o Bélgica), se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado José Iturri Somohano es hijo de Crisanto y de Marcelina, soltero, estatura 1,700 metros, color moreno, pelo castaño, jornalero, se ausentó de Barcelona hace más de doce años.

En Torrelavega a 17 de mayo de 1958. — El alcalde, Jesús Collado Soto. 869

Tramitado en este Ayuntamiento, a petición de Julián Iturri González el oportuno expediente para justificar la ausencia de Manuel Iturri Somohano, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 259 del mismo, se publica el presente por si alguien tiene co-

nocimiento de la actual residencia del aludido Manuel Iturri Somohano, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Manuel Iturri Somohano es hijo de Crisanto y de Marcelina, soltero, jornalero, se ausentó de Pamplona estando en el servicio militar, creyendo esté en Francia. Estatura 1,680 metros, color moreno, ojos castaños, desapareció hace más de quince años.

En Torrelavega a 17 de mayo de 1958. — El alcalde, Jesús Collado Soto. 868

Extracto de acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno durante el primer trimestre de 1958.

Sesión extraordinaria del día 14 de enero. — Formular el alistamiento correspondiente al año 1958, clasificando a los mozos a tenor de lo dispuesto en el artículo 66 del vigente Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Sesión extraordinaria del día 24 de enero. — Se aprobaron las actas de dos sesiones anteriores.

Aprobar la relación de deudores y acreedores en 31 de diciembre último.

Aprobar provisionalmente la cuenta general del presupuesto del ejercicio de 1957, exponiéndose al público a efectos de reclamaciones.

Aprobar, asimismo, conciertos formalizados con la R. C. Asturiana de Minas, don Jaime Fernández Diestro y Gremio de Ultramarinos y Similares, para el pago de la contribución de usos y consumos de lujo, arbitrio sobre bebidas, inspección sanitaria, chacinas, etc.

Dada cuenta de expediente de desafectación y calificación jurídica del antiguo Parque de Bomberos, en virtud de acuerdo de la Comisión Municipal Permanente; se acuerda aprobar las actuaciones del mismo y que siga el curso reglamentario.

Enterada, igualmente, la Corporación del expediente instruido en virtud de acuerdo de la Permanente, para calificar de parcela no utilizable el terreno segregado del campo escolar del que fue parque de recreo en el grupo escolar del Oeste como consecuencia del cambio de cauce en las obras de encauzamiento del río Cristo, se aprueba y que continúe su tramitación.

Aceptar propuesta de un propietario sobre cesión de terreno en la prolongación de la calle de Joaquín Cayón.

Oficiar a la Delegación Local de la Cruz Roja, presente proyecto de construcción de un nuevo edificio en esta ciudad, prometiendo el Ayuntamiento ayudar a la terminación del mismo.

Sesión extraordinaria de 2 de febrero. — Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Proceder a la constitución del nuevo Ayuntamiento en virtud de elecciones recientemente celebradas en conformidad con las normas contenidas en la vigente legislación sobre la materia, cesando los que deben hacerlo y pasando a prestar juramento los electos, entregándoles el señor alcalde las insignias del cargo y declarando provisionalmente constituido el Ayuntamiento, fijando los días y horas de sesiones y designando tenientes de alcalde, comisiones informativas y delegaciones que lo integran.

Hacer constar en acta la inquebrantable adhesión al Caudillo y un respetuoso saludo de subordinación al Excmo. señor ministro de la Gobernación, Ilmo. señor director general de Administración Local y Excmo. señor gobernador civil de la provincia.

Sesión ordinaria celebrada el día 7 de febrero. — Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Autorizar al señor alcalde-presidente para que, en representación de este Ayuntamiento, interponga recurso contencioso - administrativo contra resolución del Tribunal Provincial Económico - Administrativo que estimó la reclamación del Ayuntamiento de Polanco contra acuerdo de la Excmo. Diputación Provincial de Santander, sobre distribución del 10 por 100 del arbitrio de la riqueza provincial que grava la Empresa Solvay y Compañía, nombrándose procurador y letrado a efectos del mismo.

Autorizado por el Excmo. señor subsecretario del Ministerio de la Gobernación, acuerda el Ayuntamiento ceder gratuitamente a la Delegación Nacional de Sindicatos, terrenos de propiedad municipal con destino a la construcción de viviendas por la Obra Sindical del Hogar.

Sesión extraordinaria de 18 de marzo. — Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Declarar que el Parque de Bomberos queda desafectado legalmente del uso a que antes se destinaba, y considerado como bien de propios a todos los efectos.

Llevar a efecto la permuta de bienes del Parque de Bomberos aludido, con un solar de la calle Berta Perogordo, propiedad de don Vicente Sámano.

Aceptar expediente de modificación de créditos que afectan al presupuesto de 1958, haciéndose aplicación total del superávit del ejercicio anterior, anunciándose a efectos de reclamaciones.

Aprobar expediente de reconocimiento de crédito, llevando a cabo prontamente la finalidad del mismo.

Aprobar transferencia de crédito de unos capítulos a otros del presupuesto de 1958, para reforzar consignaciones insuficientemente dotadas, y que se exponga a efectos de reclamaciones.

Que por el señor arquitecto se informe ampliamente en relación con las obras de consolidación del edificio número 3 de la calle de Consolación, por si procediere el desistimiento del expediente de ruina.

Dejar sobre la mesa concierto económico del Ayuntamiento de Piélagos con el de esta ciudad, para la utilización por aquél con destino a su abastecimiento de aguas, de un caudal de 10 litros por segundo, derivado de la conducción que proyecta este Ayuntamiento, mediante el oportuno pago.

Aprobar convenios de repoblación de dos parcelas en el monte.

Facultar a la Alcaldía para suscribir documento de ocupación de un terreno para ensanche de la margen izquierda de la carretera general de Santander a Valladolid, propiedad de los señores Rocacero y Landaluce.

Torrelavega a 31 de marzo de 1958. — El secretario (ilegible). — Visto bueno, el alcalde (ilegible).

Diligencia. — La extiendo para hacer constar que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 16 del actual, aprobó el extracto de acuerdos que antecede, acordándose su exposición al público a efectos de reclamaciones.

Torrelavega a 19 de marzo de 1958. — El secretario (ilegible). 870